

En relación con el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 15/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería, remitido a esta Secretaría General Técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus comisiones, aprobado mediante Decreto 201/2003, de 16 de octubre, se formula las siguientes observaciones:

Primera.- Se deben corregir todas las referencias a “elementos amóviles” contenidas en el Decreto 15/2009, de 26 de febrero, en cuanto el término correcto, recogido en el Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas, es el de “elementos amovibles”.

Segunda.- Según lo indicado en el artículo 6.b) del Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, una de las unidades de competencias adquirida por los profesionales que obtengan el título es la UC0127_2: Sustituir y/o reparar elementos amovibles de un vehículo.

A día de la fecha, muchos de los sistemas de confortabilidad instalados en vehículos contienen refrigerantes fluorados.

El artículo 3.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, establece lo siguiente:

“En relación con los sistemas frigoríficos para confort térmico de personas en vehículos que empleen refrigerantes fluorados, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.3 podrá realizar las actividades siguientes:

- a) Instalación.*
- b) Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.*
- c) Manipulación de contenedores de gas.”*

La certificación prevista en el Anexo I.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se podrá obtener por alguna de las vías previstas en ese mismo apartado, entre las que se incluyen estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el programa formativo 5 del Anexo II.



Por ello, al objeto de que los profesionales que obtengan el título de Técnico en carrocería puedan obtener el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, sin necesidad de hacer ningún curso adicional, se propone ampliar los contenidos del módulo profesional 01: “Elementos amovibles” (código 0254) recogidos en el anexo III del Decreto 15/2009, de 26 de febrero, de forma que incorpore los contenidos del programa formativo 5 del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Tercera.- Se sugiere que se incluya una disposición adicional, que podría tener el siguiente contenido:

“Disposición adicional: Vinculación con capacitaciones profesionales.

La formación establecida en este decreto en el módulo profesional “Elementos amovibles”, capacita para llevar a cabo la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.”

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Ignacio Gutiérrez Llano

D^a. MAR PÉREZ MERINO
ILMA SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

